

23 de octubre de 2017

CIDH/SE/Art. 41/10-2017/35

REF: Situación de derechos humanos de los conductores de UBER en Argentina
(Artículo 41 – Convención Americana sobre Derechos Humanos)
Argentina

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Convención Americana, con el objeto de solicitar información sobre actos reportados que atentan contra los derechos a la vida e integridad personal de los conductores de UBER en Argentina.

La Comisión ha recibido información sobre la situación de aproximadamente 4.000 conductores que prestan servicios para la empresa UBER en Buenos Aires sosteniendo actos de hostigamiento y violencia que sufren diariamente por parte de integrantes de gremios de taxistas. La CIDH ha tomado conocimiento de informes sobre agresiones físicas, amenazas de muerte y daños a la propiedad. Asimismo, sobre casos de personas con huesos rotos, la destrucción total de vehículos, incendios, y la privación arbitraria de la libertad. La documentación recibida incluye fotografías de personas heridas y declaraciones de decenas de conductores. De acuerdo a lo informado a la CIDH, las presuntas víctimas sostienen que las autoridades competentes estarían procesando de manera arbitraria a varios conductores que prestan servicios para la empresa UBER debido a presuntas infracciones a la reglamentación sobre transporte en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, denunciaron que las autoridades relevantes y la fuerza policial no estarían investigando estos hechos de violencia con miras a impedir futuras agresiones dado el contexto de tensión con los taxistas.

La CIDH recuerda que el Estado de Argentina tiene la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar todo tipo de violencia y violación a los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción. Ello implica la organización y la movilización de todos los medios a su alcance para prevenir agresiones físicas, hostigamientos, incendios y la destrucción de propiedad. Las investigaciones de estos hechos deben ser emprendidas de forma pronta y exhaustiva y deben ser acompañadas de medidas de prevención adecuadas y efectivas.

Excelentísimo señor
Jorge Marcelo Faurie
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Argentina
Esmeralda 1212 Piso #13 C.P (C1007ABP)
Buenos Aires, Argentina

Con base a la información recibida y conforme con el artículo 41 de la Convención Americana, ruego a Su Excelencia adoptar las medidas necesarias para que la CIDH pueda contar con toda la información que su ilustre Gobierno estime pertinente en el plazo de 30 días, en particular:

1. Detallar si hay investigaciones en curso o concluidas que tengan como enfoque casos individuales de violencia o violaciones a los derechos humanos ejercidas en contra de los conductores que prestan servicios para la empresa UBER;
2. En el marco de causas abiertas, informar sobre medidas que se hayan adoptado para garantizar investigaciones de los hechos de violencia cometidos contra los conductores de UBER;
3. Compartir detalles sobre medidas de prevención adoptadas para evitar la repetición de las violaciones de derechos humanos reportadas por conductores de UBER; e
4. Indicar las medidas adoptadas por el Estado para garantizar la protección a largo plazo y el respeto y garantía de todos los derechos humanos de conductores que prestan servicios para la empresa UBER.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



Rosa Celorio
Por autorización del Secretario Ejecutivo

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene el honor de dirigirse a la Misión Permanente de Argentina ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con el objeto de transmitirle una solicitud de información dirigida a su Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión aprovecha la oportunidad para expresar a la Misión Permanente de Argentina el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

14 de agosto de 2018

Washington D.C., 14 de agosto de 2018

CIDH/ RELE/Art. 41/08-2018/56

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Artículo 41 - Convención Americana sobre Derechos Humanos

Ref: Solicitud de información sobre hechos e información recibida relacionados con el derecho a la libertad de expresión

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia en mi calidad de Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el objeto de solicitar respetuosamente información sobre diversos hechos que esta Relatoría Especial ha tomado conocimiento.

Con el fin de documentar sobre la situación de la libertad de expresión de los países de la región en su Informe Anual, la Relatoría Especial busca periódicamente aclarar situaciones relacionadas con su mandato. Por ello, respetuosamente se solicita al Gobierno de Su Excelencia, brindar información respecto a los siguientes casos:

I. Caso Telam

De acuerdo a información recibida por la Relatoría Especial, la agencia estatal de noticias TELAM habría despedido a trescientos cincuenta y siete trabajadores en el mes de junio de 2018, lo que equivaldría a aproximadamente el 40% de la plantilla de trabajadores del medio. Desde entonces, los empleados del medio se encontrarían en conflicto, realizando huelgas y paros en reclamo por la recuperación de los puestos de trabajo.

Según informó el Sindicato de Periodistas de Buenos Aires a esta oficina y ante la Relatoría Especial sobre Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, buena parte de los despedidos de periodistas y comunicadores habría obedecido a una "persecución político-ideológica" por parte de autoridades de este medio de comunicación público. Según información disponible, la decisión habría sido cuestionada por otros gremios de varios puntos del país.

Excelentísimo señor
Jorge Marcelo Faurie
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República de Argentina
Esmeralda 1212 Piso #13
C.P (C1007ABP)
Buenos Aires, Argentina

Según declaraciones del Titular del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos de la República Argentina, Hernán Lombardi, los despidos se habrían realizado en el marco de un plan de reformas y modernización de la agencia, con el objetivo de reducir una plantilla sobredimensionada durante las anteriores administraciones. Hernán Lombardi habría cuestionado el manejo tendencioso de la información y la propaganda que habrían sustituido a la labor periodística en la agencia y habría señalado que la nueva administración de la agencia mejoró los contenidos con información confiable e independiente¹.

De acuerdo a la información recibida, el 13 de julio el juez laboral Ricardo Tatarsky habría hecho lugar a una medida cautelar impulsada por los gremios de prensa y habría ordenado la reincorporación de cinco empleados que interpusieron la acción judicial. El fallo habría considerado que ante la magnitud de la reestructuración de personal prevista, la empresa debió haber iniciado previamente un Procedimiento Preventivo de Crisis (PPCE) ante el Ministerio de Trabajo, y en vista de ello habría ordenado la restitución hasta tanto se resuelva esa eventual instancia administrativa.

Sin embargo, el Sindicato de Periodistas de Buenos Aires habría publicado que, pese a existir la medida cautelar, la institución no la habría cumplido y, en consecuencia, el juez habría dispuesto una multa de cinco mil pesos por cada trabajador y cada día que transcurra sin el cumplimiento efectivo de la cautelar.

II. Caso la Garganta Poderosa

Según información remitida a la Relatoría Especial por organizaciones de la sociedad civil, la organización social y medio de comunicación popular *La Garganta Poderosa* y sus integrantes, habrían sido objeto de supuestos hechos de acoso por parte de agentes de seguridad del Estado.

Según la información recibida, este medio de comunicación y las organizaciones sociales a las que está vinculada viene prestando atención a presuntos hechos de violencia por parte de funcionarios de la Prefectura Naval contra jóvenes y pobladores en la zona denominada “Villa 21-24”. Citan por ejemplo, que el 26 de setiembre de 2016, funcionarios de la Prefectura habrían torturado a dos jóvenes de esta Villa. Actualmente seis funcionarios estarían procesados y llevados a juicio oral y público por este último hecho.

En este contexto, afirman que el 26 de mayo de 2018 habría ocurrido una gresca generalizada entre los pobladores de la mencionada villa y funcionarios de la Prefectura; estos también habrían ingresado de manera violenta y sin orden judicial al domicilio del fotógrafo Roque Azcurraire, del medio comunitario *La Garganta Poderosa*, luego de que este reclamara a los efectivos por la agresión contra un miembro de su familia en el marco de ese operativo. El fotógrafo habría procurado filmar la invasión a su domicilio y la agresión a sus familiares, y en represalia los efectivos le habrían despojado de su equipo de trabajo, lo habrían golpeado e insultado y lo habrían trasladado a la comisaría junto a su cuñado, Juan Pablo Mónaco. Ambos habrían permanecido detenidos durante dos días por un supuesto “intento de robo”. La hermana del periodista también habría sido detenida y liberada horas después.

De acuerdo a un fallo judicial que se adjunta a la denuncia, se habría definido la situación procesal de Roque Azcurraire y Juan Pablo Mónaco y se dispuso el sobreseimiento de los mismos sin que se haya individualizado responsabilidad alguna. Estos hechos, y la supuesta forma desproporcional de actuación por parte de los funcionarios, fueron publicados y difundidos por la organización *Garganta Poderosa*.

Según documentación presentada a la Relatoría Especial, el Gobierno (Ministerio de Seguridad) habría convocado a una conferencia de prensa a través de un comunicado bajo el título “*Vamos a desenmascarar la*

¹ La Relatoría Especial recuerda que los medios públicos, a fin de que cumplan con su función de informar a la sociedad, deben ser independientes del Poder Ejecutivo; además, deben ser pluralistas y universalmente accesibles. En este contexto, la Comisión ha enfatizado que la radio y la televisión públicas no pueden ser instrumentos para difundir propaganda de los gobiernos, sino que deben ser espacios de información que presten servicio a la sociedad en su conjunto. En este sentido, los medios públicos tienen la misión de informar sobre asuntos de interés público, reflejar el pluralismo político social, geográfico, religioso, cultural, lingüístico y étnico de la sociedad (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 diciembre 2009, párrs. 83 y 89). La Relatoría Especial observa además que los funcionarios públicos también son titulares del derecho a la libertad de expresión, tal como lo establece el art. 13 de la Convención Americana. En este contexto, recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado, en el caso “*Lagos del Campo vs. Perú*”, sentencia del 31 de agosto de 2017, que el ámbito de protección del derecho a la libertad de expresión “resulta particularmente aplicable en contextos laborales, respecto del cual el Estado debe no solo respetarlo sino también garantizarlo, a fin de que los trabajadores o sus representantes puedan también ejercerlo”.

mentira de La Garganta Poderosa sobre la acusación a la Prefectura por los hechos en la Villa 21-24”, cuyo título y contenido luego fue publicado por varios medios de comunicación. En la conferencia de prensa la Ministra de Seguridad de la Nación, habría difundido imágenes del conflicto entre dos jóvenes del barrio y un prefecto en un colectivo (autobus), que derivó en una fuerte reacción del barrio y en un conflicto mayor en las calles. Adicionalmente, en la mencionada conferencia de prensa la Ministra habría defendido la actuación de las fuerzas de seguridad federales, asegurando que son permanentemente objeto de campañas de estigmatización, y habría acusado a la Garganta Poderosa de tener “el objetivo de liberar las villas para que el narcotráfico avance”.

La Relatoría recuerda que los funcionarios públicos, especialmente aquellos que ocupan altos cargos de administración, deben abstenerse de realizar declaraciones que supongan una estigmatización a defensores de derechos humanos, así como contra organizaciones comunitarias que defienden derechos humanos, en un contexto de labor de promoción y defensa.

III. Protestas sociales

Durante el 167 Periodo de Sesiones de la CIDH, el 1º. De marzo del presente año, se celebró la audiencia pública “**Situación del derecho a la protesta en Argentina**”. Las organizaciones participantes manifestaron que durante las protestas de los días 14 y 18 de diciembre de 2017 en Buenos Aires, se registraron hechos de violencia y uso desproporcionado de la fuerza por parte de los operativos conjuntos de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires y las tres fuerzas de seguridad federales (Gendarmería Nacional, Policía Federal, Prefectura Naval y la Policía de Seguridad Aeroportuaria).

Agregaron que cómo resultado, varios periodistas habrían sido heridos por balas de goma, perdigones y gases lacrimógenos utilizados por las fuerzas de seguridad del Estado; y decenas de personas habrían sido detenidas, privadas de libertad durante varias horas y luego procesadas penalmente por delitos como el de “intimidación pública” y “resistencia a la autoridad”.

El Estado, a su vez, afirmó que el derecho a la manifestación pública pacífica se encuentra plenamente garantizado en el país y rechazó que exista criminalización de la protesta en Argentina. Indicó que la intervención de la fuerza pública en las movilizaciones de diciembre pasado se produjo en respuesta a actos violentos y graves disturbios, y que se adoptaron medidas administrativas y de cooperación con la justicia para determinar las responsabilidades de funcionarios policiales.

Finalmente, durante la audiencia la CIDH enfatizó que los Estados tienen el deber de facilitar la protesta y de garantizar la labor de los periodistas durante su cobertura. Requirió, además, información ampliatoria sobre los protocolos para regular la intervención policial en estos contextos.

IV. Fusión de empresa Cablevisión S.A y Telecom Argentina

Según información disponible, el 21 de diciembre de 2017 el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) aprobó, mediante la resolución 5644-E/2017, la fusión entre la empresa de cable e Internet Cablevisión S.A. (propiedad del Grupo Clarín) con una de las principales empresas de telefonía móvil y fija, Telecom Argentina (Fintech).

En tal sentido, la resolución le transfirió a Telecom los servicios de radiodifusión y las frecuencias de espectro radioeléctrico para servicios móviles pertenecientes a Cablevisión. La decisión de fusionar ambas empresas se había anunciado en junio de 2017, luego de que el gobierno aprobara, en diciembre de 2016, un decreto que autorizó a las empresas de telecomunicaciones a brindar de forma convergente varios servicios de comunicación, lo que se conoce como “cuádruple play”.

Diversas organizaciones y expertos locales alertaron de un incremento del proceso de concentración de los medios de comunicación en un solo actor con poder sustancial en varios mercados de la comunicación, como la televisión para abonados, Internet y la telefonía móvil.

De acuerdo con información de público conocimiento, el Directorio de Enacom informó que la fusión se autorizó junto a “una serie de restricciones y obligaciones con el objetivo de garantizar la competencia, la calidad del servicio y proteger a las cooperativas y pequeñas empresas del sector”.

V. Internet y Libertad de Expresión

Según denuncias recibidas por esta Relatoría Especial, existirían casos judiciales y decisiones administrativas que ordenan bloquear sitios webs y aplicaciones completas en Argentina. En este contexto, los bloqueos a los sitios serían irrestrictos.

Además, según estas denuncias, estos bloqueos serían realizados por autoridades que no poseen expresamente competencia para ello.

En este sentido, algunos casos que se citan como ejemplo, son: el caso ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°7 de la CABA que habría ordenado el bloqueo del sitio www.easytaxi.com, en la causa caratulada "Easy Taxi SA s/infr. art.83 del CC"; el caso ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°16 de la CABA y luego la Cámara de Apelaciones en la materia, que habría ordenado como medida cautelar el bloqueo de la página web y aplicación del móvil de Uber, entre otros.

Esta situación, sobre el bloqueo de páginas web y aplicaciones móviles, ya fue observada por la Relatoría Especial en su Informe Anual 2017.

VI. Amenazas a periodistas

Según denuncia recibida por la Relatoría Especial, existirían supuestos casos de acoso, amenazas, actos intimidatorios y violentos a los integrantes de la radio comunitaria sin fines de lucro FM ALAS, de la localidad de EL Bolsón, Provincia de Río Negro, a raíz de sus coberturas sobre conflictos ambientales y territoriales.

En particular, existirían episodios de amenazas por SMS contra comunicadores de la radio que se dedicaban a difundir información sobre el caso del Loteo en el Cerro Perito Moreno y sobre el caso relacionado con la muerte de Santiago Maldonado. Asimismo, habría existido un hecho donde un comunicador de la radio comunitaria fue víctima de un acto intimidatorio, específicamente el 30 de marzo, día en que personas no identificadas habrían ingresado al terreno donde se encontraría la construcción de la nueva sede de la emisora y supuestamente incendiaron parte de los materiales de la obra. Según lo informado, este comunicador habría recibido amenazas con anterioridad sobre la intención de incendiar la radio. Según lo informado, se habría interpuesto una denuncia sobre estos presuntos hechos ante la Comisaría No. 12 de El Bolsón, Provincia de Río Negro.

En virtud a todo lo expuesto anteriormente, ruego a Su Excelencia, con base en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tomar las medidas necesarias para que dentro del plazo de 45 días, contados a partir de la transmisión de esta comunicación, la Relatoría Especial pueda contar con toda la información que su Ilustre Gobierno estime pertinente, en particular sobre:

Caso Telam:

- a) Información sobre cuáles fueron las razones que motivaron el despido de parte de la plantilla de periodistas, foto-reporteros y otros comunicadores de la agencia Telam y qué criterios se utilizaron para determinar esos despidos.
- b) Información sobre la existencia de procesos judiciales y el estado procesal de los mismos. Adicionalmente, indicar si hubo procedimientos administrativos ante el Ministerio de Trabajo y cuáles fueron las medidas adoptadas.
- c) Información sobre la existencia de mecanismos para garantizar la independencia de los periodistas y la pluralidad de los contenidos en los medios públicos.

Caso La Garganta Poderosa

- d) Información sobre si se le han iniciado procesos legales al fotógrafo Roque Manual Azcurraire o a miembros de su familia y, en caso afirmativo, en qué estado procesal se encuentran.
- e) Información sobre el alegado allanamiento al domicilio de Roque Manual Azcurraire y las detenciones.
- f) Aportar información sobre los sumarios administrativos y procedimientos penales que se hubieran iniciado contra los funcionarios intervinientes en los hechos.

Protestas sociales

- g) Información sobre el estado de los procesos legales iniciados contra manifestantes y periodistas detenidos durante las protestas sociales de los días 14 y 18 de diciembre de 2017.
- h) Información sobre la regulación y los protocolos que guían el accionar de las fuerzas de seguridad en las manifestaciones.
- i) Información sobre la existencia de programas de capacitación y concientización a los cuerpos de seguridad respecto al rol de la prensa y el adecuado accionar ante las protestas sociales.

Fusión Cablevisión S.A y Telecom Argentina

- j) Información sobre la situación actual de la proyectada fusión empresarial, así como las razones que motivaron la decisión de autorizar dicha fusión.
- k) Información sobre los eventuales análisis sobre el impacto que la mencionada fusión podría ocasionar en la competencia y pluralidad de los servicios de comunicación y de telecomunicaciones; y los resguardos que se habrían tomado para evitar una concentración del mercado.
- l) Información sobre el estado del proyecto de ley sobre telecomunicaciones convergente que en su oportunidad el Estado anunció ante esta Comisión.

Internet y Libertad de Expresión

- m) Información sobre la cantidad de resoluciones judiciales y/o administrativas que ordenan el bloqueo de páginas web en Argentina.
- n) Información sobre la legislación vigente a nivel Federal y a nivel provincial en materia de neutralidad de la red de Internet.
- o) Información sobre la posición del PEN y ENACOM respecto a estos bloqueos a sitios de internet.

Caso FM ALAS

- p) Información sobre las medidas de prevención y protección adoptadas respecto a los/las comunicadores/as de FM ALAS.
- q) Información sobre el estado de las investigaciones respecto a las amenazas denunciadas.

En cualquier caso, se solicita respetuosamente al Gobierno de Su Excelencia disponer de cualquier otra información o comentario adicional que crea oportuno.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



Edison Lanza

Relator Especial para la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de los Estados Americanos